

Constancia Secretarial. Jamundí, 28 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora no subsanó la falencia objeto de inadmisión. Sírvese proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI**

**Auto interlocutorio No. 1928
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00390-00
Jamundí, 28 de julio de 2021**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte no subsanó la falencia objeto de inadmisión; razón por la cual al tenor de lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el presente trámite **EJECUTIVO** presentado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS 1** con Nit. No. 901.049.800-6, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **GERARDO MORA MURIEL**.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo previa cancelación de su radicación en el libro respectivo..

NOTIFÍQUESE,

**SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 119 De hoy 29 de julio de 2021 notifico a las partes procesales del presente auto. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaría
--

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1717856a48c4b6dbcce5f2b4c3c3155775126d9fc0db28bbcf79bd8505a605b

Documento generado en 27/07/2021 07:58:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>